

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las comunidades requieren la atención de las necesidades básicas de la población, con recursos, inversión local, infraestructura, entre otras. En el caso de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, requiere la atención de la Corporación Municipal de dicho municipio, en temas de gran importancia como ser, los lavaderos públicos que tradicionalmente han prestado servicio a la población.

CONSIDERANDO: Que los lavaderos públicos relacionados en el Considerando precedente son una solución en época de escasez del preciado recurso hídrico, además era donde convergían las amas de casa para estrechar relaciones con sus vecinos y trenzaban lazos de solidaridad en un pasado no muy lejano, soluciones implementadas en su momento por la Junta Nacional de Bienestar Social, en busca de mejorar la higiene, salubridad y empleo en las comunidades donde funcionaron como un servicio comunitario.

CONSIDERANDO: Que lamentablemente en la actualidad los lavaderos públicos antes relacionados han caído en desuso y abandono, por lo que es necesario reactivar el uso comunitario de éstos. Siendo de suma importancia que la Corporación Municipal de La Paz, aproveche estas instalaciones abandonadas, para que presten función social, con la visión de servir al bien común que fueron explotados en el pasado.

CONSIDERANDO: Que para realizar la rehabilitación de los lavaderos públicos comunitarios requeridas en este Decreto, es necesario que la Corporación Municipal de La Paz, haga buen uso de éstos realizando una inversión responsable para su rehabilitación y reconstrucción, dotándoles del suministro de agua y de la infraestructura necesaria, su vigilancia, protección y resguardo como patrimonio de la ciudad y para su uso social una vez puesto en servicio.

CONSIDERANDO: Que siendo un Patrimonio Comunitario, de tal importancia, se requiere que los lavaderos públicos referidos sean de uso exclusivo de la comunidad y no puedan ser hipotecados, canjeados o permutados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, Decretar, Interpretar, Reformar y Derogar las leyes.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Traspasar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA PAZ DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE, el predio localizado en dicho municipio, donde funcionaron los “lavaderos públicos”, los cuales deben ser reconstruidos y rehabilitados, para que funcionen y presten el servicio comunal a los habitantes para los cuales fueron construidos.

ARTÍCULO 2.- El predio al que se refiere el Artículo precedente se encuentra ubicado en el sitio tradicional de los lavaderos públicos, que pertenecieron a la Junta Nacional de Bienestar Social, cuya clave catastral No. 12010105070002,

con las medidas y colindancias siguientes: Asiento No. 22, Tomo XI; Al Norte, 19.04 metros, con la colindancia propiedad de Delia Aurora Toledo, calle de por medio; Al Sur, 21.44 metros, colinda con propiedad de Rosaura Galeas; Al Este, 35.00 metros colinda con propiedad de Analí Cáceres Ruiz, Enma Rosa Mejía y Margarita Velásquez Flores, calle de por medio; Al Oeste, 34,45 metros con colindancias de propiedad de la Escuela Francisco Varela. Teniendo un área de 702.39 metros cuadrados, totalidad del bien, que pasa a ser propiedad de la Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Municipal de La Paz, deberá salvaguardar el bien inmueble objeto del presente Decreto, el cual será para uso exclusivo de la Comunidad y prestará una función de bien común y social, el cual no podrá ser hipotecado, canjeado o permutado, ni enajenado por las autoridades municipales, ya que su único fin, es el servicio comunitario y pasa a ser patrimonio municipal y de todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Procuraduría General de la República (PGR), a fin de que proceda a la tradición de dominio ordenada en este Decreto a favor de la municipalidad de La Paz, del mismo modo, una vez inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP), también deberá registrarse ante el módulo de bienes inmuebles en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJIA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS